



REPUBLICA DE COLOMBIA



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA JURIDICA

Devicó: 

Expedicó: _____

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NUMERO 450 DE 2009

13 FEB 2009

Por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto 2394 de 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7a. de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que en la sesión 193 del 27 de octubre de 2008, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar la inclusión de aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases, clasificados por la subpartida 8419.60.00.00, en la nómina de bienes de capital definida en el artículo 1º del Decreto 2394 de 2002.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Incluir en la lista de bienes de capital definida en el Artículo 1º del Decreto 2394 de 2002, los aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases, clasificados por la subpartida arancelaria 8419.60.00.00.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica el Artículo 1º del Decreto 2394 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los,

13 FEB 2009

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ